



DECRETO NÚMERO: 162

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 58 SEXIES, AMBOS DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 10 Bis y se reforma el párrafo quinto del artículo 58 SEXIES, ambos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis. El Fiscal General del Estado tiene la obligación de presentar anualmente a la Legislatura en funciones, un informe de actividades. Para ello deberá comparecer ante la Comisión de Justicia de la Legislatura a entregar por escrito el informe y exponer su contenido. Dicho informe se deberá presentar en el mes de febrero de cada año y será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia. A la par deberá remitir por escrito un ejemplar de dicho informe anual al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los informes anuales del Fiscal General comprenderán por lo menos:

- I. La descripción de las actividades que en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público y de Procuración de Justicia ha llevado a cabo la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- II. La estadística que compare los resultados en cuanto a vinculaciones a proceso obtenidas en comparación con las sentencias condenatorias igualmente obtenidas;



- III. La manera en que se ha ejercido el presupuesto asignado a la fiscalía.
- IV. Políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables implementadas para optimizar recursos humanos y financieros, así como sus indicadores de resultados respectivos;
- V. Informe sobre el ejercicio y la administración de los fondos que le competan, incluyendo el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia;
- VI. La información relevante en cuanto a casos de especial trascendencia para la sociedad quintanarroense, señalando resultados obtenidos. Lo anterior será informado de manera que no cause perjuicio a las investigaciones o a las funciones de Ministerio Público, y
- VII. Las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se considere convenientes, a fin de demostrar el adecuado ejercicio de las funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Fiscal General.

Artículo 58 SEXIES. ...

...

...

...



Su titular presentará anualmente a la Legislatura del Estado un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, así como aquellas actividades llevadas a cabo en ejercicio de sus facultades contenidas en el artículo 58 OCTIES de esta ley, para tal efecto deberá comparecer ante la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos para su entrega por escrito y exponer el contenido del mismo. Dicho informe se deberá presentar en el mes de enero de cada año y será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe deberá ser remitido también al Fiscal General del Estado y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 162

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 58 SEXIES, AMBOS DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

C.P. GABRIELA ANGULO SAURI.

PROF. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM